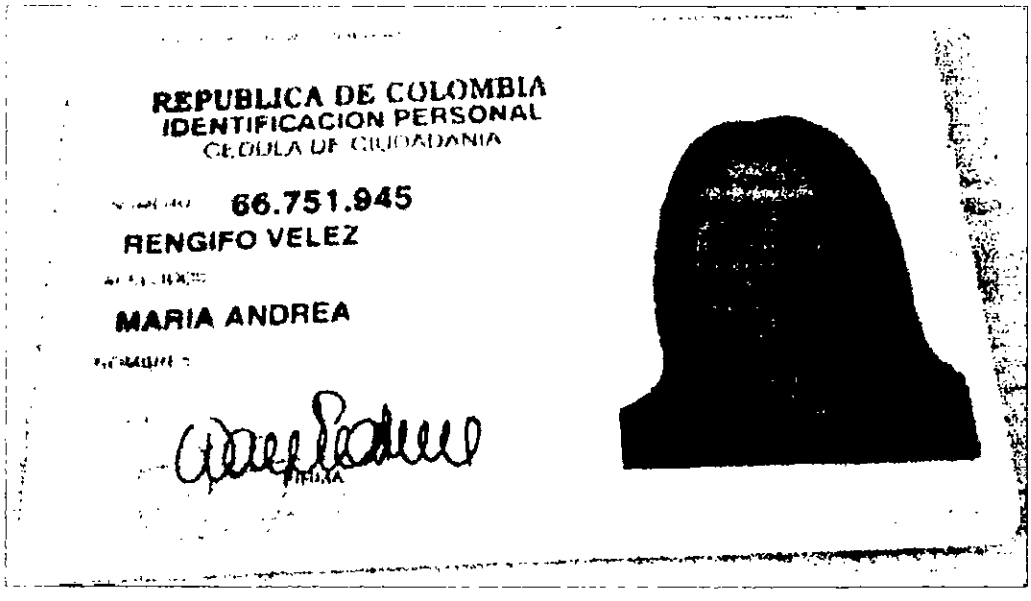
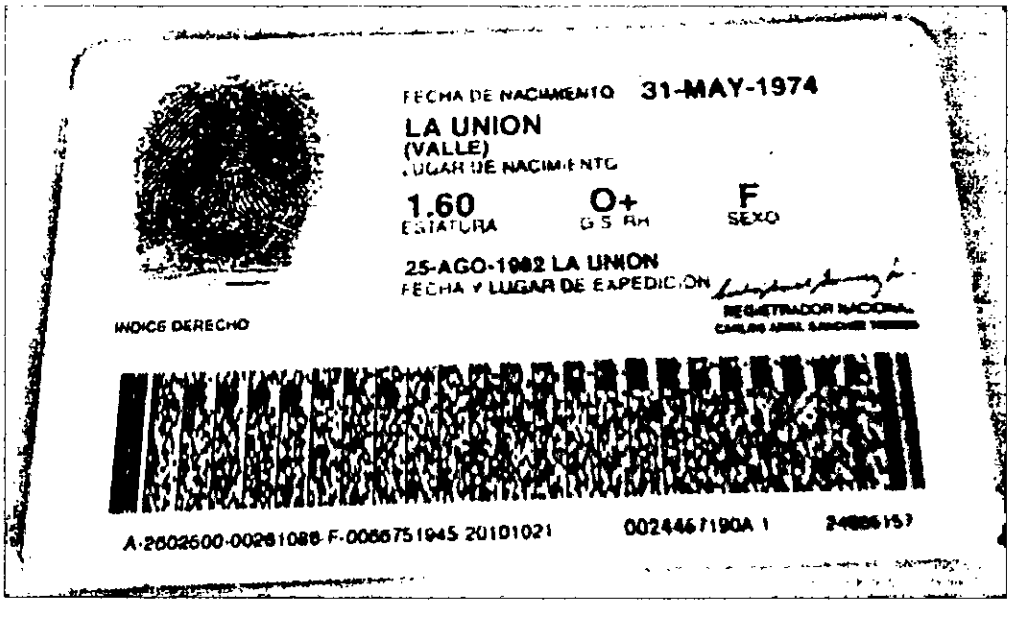


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

66.751.945
RENGIFO VELEZ

MARIA ANDREA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1974
LA UNION
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
25-AGO-1992 LA UNION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-2502500-00261086-F-0066751945 20101021 0024467190A 1

Alcaldía Municipal de
Caicedonia
Liliana Fernández Duque
Alcaldesa 2024-2027

152-16.01

DECRETO N° 052
MARZO 01 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2028"

La Alcaldesa Municipal de Caicedonia, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, el Decreto 1427 de 2016, la Ley 1797 de 2016, la Resolución 680 de 2016, demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3° establece que, es competencia de la Alcaldesa *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

2. Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece las reglas para el nombramiento de los Gerente o Directores de las Empresas Sociales del Estado, así:

 *"**Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del **nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a **los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para períodos institucionales de cuatro (4) años, **el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento** en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."*

 (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

3. Que el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, los requisitos exigidos para desempeñarse como gerente en las Empresas Sociales del Estado, así:

Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. *Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:*
(...)
22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:
(...)
22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

4. Que por mediante el Artículo 1 del Decreto 1427 de 2016 se sustituyeron las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, las cuales, en lo referente al nombramiento de Gerentes de Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, quedo así:

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. ***Corresponde al*** *Presidente de la República, a los gobernadores* ***y a los alcaldes como autoridades nominadoras*** *del orden nacional, departamental* ***y municipal,*** *respectivamente,* ***evaluar, a través de pruebas escritas,*** *las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.*

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. ***Las competencias del aspirante o aspirante a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.***

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. ***El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.***

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

5. Que la Resolución 680 de 2016 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado, las cuales serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden territorial.

6. Que conforme la Resolución No. 680 de 2016 el candidato a Gerente de las Empresas Sociales del Estado, deberá demostrar las siguientes competencias:

 1. Compromiso con el servicio público
 2. Orientación a los resultados
 3. Manejo de las relaciones interpersonales
 4. Planeación
 5. Manejo eficaz y eficiente de los recursos

7. Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el jefe de la entidad territorial, Gobernador o Alcalde, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia del cargo establecidos en el artículo 22 del Decreto 785 de 2005 y de la evaluación de las competencias, esta última como producto de pruebas escritas aplicadas por la entidad territorial respectiva, en los términos establecidos en la Resolución 680 de 2016, de lo cual se dejará constancia en la hoja de vida del Gerente o Director seleccionado.

8. Que, ante la finalización del periodo del actual Gerente de la E.S.E. Hospital Santander del Municipio de Caicedonia, es necesario realizar el nombramiento de un profesional idóneo para desempeñarse como Gerente de la E.S.E Hospital Santander, desde el primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiocho (2028).

9. Que el nombramiento de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, será para un período institucional de cuatro (04) años, conforme lo indica el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el cual rigió para el caso en concreto a partir del 1° de abril del año 2024 y se extenderá hasta el 31 de marzo del año 2028.

10. Que la Resolución 680 de 2016, señala las competencias que deben demostrar y acreditar los aspirantes para ocupar el empleo de Gerente o Director de una E.S.E. Hospital, las cuales serán evaluadas y revisadas por las respectivas autoridades nominadoras.

11. Que el nombramiento del Gerente o Director de la Empresa Social del Estado del orden territorial, recaerá en quien acredite los requisitos y competencias exigidas para su desempeño, además de no encontrarse incurso en inhabilidades constitucionales y legales.

12. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 056581 de 2020, indicó con relación a la verificación de las competencias que debía cumplir el profesional que aspira a ser nombrado como gerente de una ESE Hospital, lo siguiente:

"Para la evaluación de competencias del Gerente o director, el Gobernador o alcalde podrá acudir, además de este Departamento Administrativo, a cualquiera de las siguientes opciones:

1. ***Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.***

(...)

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

13. Que mediante el Decreto 049 del veintisiete (27) de febrero de 2024, se fijó el **EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2028.**

14. Que, conforme al cronograma fijado, la Alcaldesa Municipal de Caicedonia, Liliana Patricia Fernández, invitó a María Andrea Rengifo Vélez a postularse, por ser una profesional de reconocida idoneidad y experiencia en la Gerencia de Empresas Sociales del Estado.

15. Que María Andrea Rengifo Vélez se postuló para participar en el proceso de verificación y evaluación de competencias para ser Gerente de la E.S.E. Hospital Santander del Municipio de Caicedonia, para desempeñar el cargo entre el primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiocho (2028), acreditó el cumplimiento de requisitos mínimos, presentó entrevista, realizó socialización de una propuesta escrita de plan de gestión para el periodo 2024 – 2028, junto al documento explicativo de competencias, con base a lo cual, se le evaluaron las competencias exigidas en la Resolución 680 de 2016.

16. Que, una vez agotado el procedimiento fijado, el **COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN,** verificó el cumplimiento de requisitos mínimos, y evaluó las competencias en los términos fijados en la Resolución 680 de 2016.

17. Que, conforme al cronograma surtido, el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el **COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN,** remitió a la Alcaldesa Municipal un oficio acompañado del acta, en donde indica el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas, de María Andrea Rengifo Vélez.

18. Que, una vez realizado el procedimiento respectivo, para realizar el nombramiento del realizar el nombramiento de un profesional idóneo para desempeñarse como Gerente de la E.S.E Hospital Santander, desde el primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiocho (2028), se tiene que María Andrea Rengifo Vélez, cumple con los requisitos mínimos y con las competencias exigidas en la Resolución 680 de 2016.

Alcaldía Municipal de
Caicedonia
Liliana Fernández Duque
Alcaldesa 2024-2027

19. En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento de María Andrea Rengifo Vélez, como Gerente de la E.S.E Hospital Santander, desde el primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiocho (2028).

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Nombrar a Maria Andrea Rengifo Velez, identificada con cédula de ciudadanía No 66.751.945 expedida en la Unión - Valle, en el Empleo de Periodo Fijo denominado Gerente de la E.S.E Hospital Santander código 85 grado 2, desde el primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiocho (2028), con una asignación mensual para la vigencia de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($5.368.614), quien cumple con los requisitos y el perfil requerido..

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente acto administrativo a María Andrea Rengifo Vélez, a efectos de que en un término de diez (10) días manifieste por escrito la aceptación o rechazo del nombramiento, y en caso de aceptación, se iniciar el procedimiento para la respectiva posesión como Gerente de la E.S.E Hospital Santander, desde el primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiocho (2028), previa entrega y revisión de los documentos requeridos.

ARTÍCULO TERCERO. -El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE
Alcaldesa Municipal

Elaboró: LFCT-TA-SGM
Reviso: XALI-Jefe Asuntos Jurídicos.

Alcaldía Municipal de
Caicedonia
Liliana Fernandez Duque
Alcaldesa 2024 - 2027

Secretaría de
Gobierno

152-16.01

ACTA DE POSESION GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTANDER

ACTA DE POSESION N°:	051
FECHA:	ABRIL 01 DE 2024
CARGO:	GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTANDER
NIVEL:	DESCENTRALIZADO
CODIGO:	85
GRADO	02
NOMBRES Y APELLIDOS:	MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	66.751.945 Expedida en la Unión Valle.
SUELDO	$5.368.614
ACTO DE NOMBRAMIENTO	DECRETO N° 052
FECHA DEL ACTO	MARZO 01 DE 2024

Carácter	Titular	X	Provisional		Periodo de prueba		Encargo	
Comisión								

Previa verificación de acreditar los documentos exigidos y requisitos del cargo, procedió la Alcaldesa Municipal a tomar el juramento, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente las funciones y deberes del cargo.

Esta posesión tiene efectos fiscales a partir del día primero (01) de Abril de 2024 hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2028.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada en todas sus partes.

LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE
Alcaldesa Municipal

MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ
Posesionada

Proyecto y Elaboro: LUISA FERNANDA CARDONA TABARES-TECNICO ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE GOBIERNO
Revisó- XIOMARA ANDREA LEON IDARRAGA- JEFE ASUNTOS JURIDICOS Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIOS

EJ [illegible]

CAICEDONIA VALLE

ACUERDO Nº 011 DE 1994

POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SANTANDER
EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

El Honorable Concejo Municipal de Caicedonia Valle, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y de conformidad con la Ley 10 de 1990, la Ley 60 de 1993 y la Ley 100 de 1993 en su Artículo 194 y

C O N S I D E R A N D O

A. Que el código del Régimen Municipal, Decreto Ley Nº 1333 de abril 25 de 1988 en su Artículo 92 Numeral 4 asignó a los Concejales Municipales, la función de creación de los establecimientos públicos del Orden Municipal, conforme a las normas que determinan el Código y la Ley.

B. Que el Artículo sexto literal a) de la Ley 10 de 1990, asignó a los Municipios la responsabilidad de la Dirección y prestación de los Servicios de Salud del primer nivel de Atención, que comprende los Hospitales Locales, Centros y Puestos de Salud en los niveles de promoción, prevención y recuperación de la salud.

C. Que el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que a partir de la vigencia de la Ley, la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

D. Que el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, define el Régimen Jurídico a que estarán sometidas las Empresas Sociales del Estado.

E. Que el Artículo 197 de la Ley 100 de 1993 le establece al Municipio que dispone de seis meses a partir de la fecha de su vigencia, para reestructurar sus Entidades Descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de Servicios de Salud, del primer nivel de atención.

A C U E R D A

ARTICULO 1. Transfórmase el Hospital Santander de Caicedonia, creado mediante Acuerdo Municipal Nº 63 del 12 de julio de 1939, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, dotada de Personería Jurídica,

patrimonio propio y autonomía administrativa, del Primer Nivel de Atención y adscrito a la Secretaría de Salud Municipal.

ARTICULO 2. El Régimen Jurídico a que estará sometido el Hospital Santander, será el contemplado por el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 3. El Hospital Santander EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá una Junta Directiva conformada por siete (7) Miembros así:

1. El Alcalde Municipal o su Delegado quien la presidirá.
2. Secretario de Salud Municipal o su delegado.
3. Un Representante del Honorable Concejo Municipal, no Concejal.
4. Un Representante del Comité Científico del Hospital Santander.
5. Los Miembros restantes serán designados por y entre los representantes de las organizaciones que participan en el Comité de Participación Comunitaria del Hospital Santander.

El Director del Hospital Santander asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 4. El Hospital Santander tendrá un Director quien será el Representante Legal y cuyo nombramiento se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 5. DEL COMITE CIENTIFICO, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital Santander tendrá un Comité Científico presidido por el Director Científico, conformado por representantes de los Profesionales en Salud que presten sus servicios en la Institución, en las diversas áreas, niveles y especialidades que tendrá como funciones proponer para su adopción la reglamentación sobre los aspectos científicos y tecnológicos, la selección de procedimientos, técnicas, planes y programas y adelanto de labores de control y evaluación de la prestación de los servicios.

ARTICULO 6. La Junta Directiva del Hospital Santander, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, reestructurará y promulgará el Estatuto Orgánico

CONCEJO MUNICIPAL

CAICEDONIA VALLE

ACUERDO Nº 011 DE 1994

Acuerdo.

ARTICULO 7. DE LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SANTANDER.

La Estructura Administrativa y Operativa quedará así:

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

1. Junta Directiva
2. Dirección
3. Comité Científico
4. Organismos Consultivos y/o de Asesoría

ESTRUCTURA OPERATIVA:

1. Departamento de Fomento de la Salud
2. Departamento de Desarrollo Administrativo
3. Departamento de Planificación

ARTICULO 8. Concédese autorización al Alcalde Municipal para llevar a cabo la adecuación Administrativa y organizacional de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO que se crea y en especial a lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990, 60 y 100 de 1993 para permitirle al Hospital Santander cumplir con el objeto de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y asumir sus responsabilidades y funciones que le competen en la prestación de los servicios del Primer Nivel de Atención y por el principio de complementariedad de acuerdo a su desarrollo, la que se le autorice en el Segundo Nivel de Atención. Esta facultad se concede por el plazo de un (1) año a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Caicedonia Valle, a veinticuatro (24) días de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTE CAICEDONIA V.

MARIO OSORIO OCAMPO

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO

NANCY GERALDO RENDON

CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ACUERDO Nº 011 DE 1994

POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SANTANDER
EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

C O N S T A N C I A

La Suscrita Secretaria General del Concejo Municipal de Caicedonia Valle, Hace Constar que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sus tres debates reglamentarios así:

primer Debate : Mayo 6 de 1994, Sesión Ordinaria

Segundo Debate: Mayo 19 de 1994, Sesión Ordinaria

Tercer Debate : Mayo 24 de 1994, Sesión Ordinaria

Igualmente Hace Constar que el presente Acuerdo fue iniciativa del Ejecutivo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO CAICEDONIA V.

NANCY GIRALDO RENDON
Secretaria General.

R E M I S I O N

Para su Sanción lo paso al Despacho del Ejecutivo Municipal a veintiseis (26) días de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO CAICEDONIA V.

NANCY GIRALDO RENDON
Secretaria General.

República de Colombia

Departamento del Valle

Secretaría de Gobierno Municipal

C. A. M.

Caicedonia Valle

CONSTANCIA DE RECIBO :

El presente Acuerdo fué recibido en la fecha.

Caicedonia Valle, mayo 26 de 1994

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MPAL,

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
CAICEDONIA V.

MARTHA CECILIA MARULANDA V.

ALCALDIA MUNICIPAL :

Caicedonia Valle, mayo 26 de 1994

En la fecha se sanciona el presente Acuerdo POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SANTANDER EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL ALCALDE MUNICIPAL,

GUILLERMO ESCOBAR ARENAS

MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
ALCALDE

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MPAL,

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
CAICEDONIA V.

MARTHA CECILIA MARULANDA V.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente Acuerdo fué publicado por bando en la fecha distinguido con el No. 011 de 1994.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MPAL,

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
CAICEDONIA V.

MARTHA CECILIA MARULANDA V.

REMISION :

Tal como está ordenado remito el presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle, en original y tres copias.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MAPL?

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
CAICEDONIA V.

MARTHA CECILIA MARULANDA V.

ACTA DE CONSTITUCION DEL HOSPITAL " SAN RAFAEL " DE EL AGUILA VALLE

En la ciudad de El Aguila Valle, a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Nueve 1.969, siendo las Cuatro - (4) de la tarde, nosotros los abajo firmantes, vecinos de El Aguila Valle, identificados en la forma que aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestro propio nombre, instalados en JUNTA DE FUNDADORES, hemos acordado lo siguiente :

1º - Declarar constituida en esta fecha una entidad que se denominará :- " HOSPITAL " SAN RAFAEL ", con domicilio en el Municipio de El Aguila Valle, República de Colombia, la cual queda formada inicialmente por los asociados que firman la presente Acta.

2º - Aprobar los estatutos que en pliego separado se acompañan como parte que son de esta Acta y regirán las actividades de la Institución.

3º - Declarar que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y previas y previas las votaciones correspondientes, han sido elegidos para integrar la Junta Directiva a los siguientes personas :

[illegible] FABIO ANTONIO CUERVO PAEZ
C.C. 2.476.403 EL AGUILA

[illegible] ORLANDO MORENA MARIN
C.C. 2.476.750 ZORO VALLE

[illegible] JOSE DANIEL VALDEZ ARISTIZABAL
C.C. 10.050.240 PEREIRA

[illegible] LUIS EDUARDO MARCHES

[illegible] FABIO [illegible] CUERVO PEREZ
C.C. 2.464.840 EL AGUILA VALLE

[illegible] HERNANDO [illegible]
C.C. 2.039.479 [illegible]

No siendo otro el objeto de la presente, firmamos la presente Acta, hoy veintisiete (27) de Septiembre de mil Novecientos Sesenta y Nueve 1.969 en el Municipio de El Aguila, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES

SECCION DE NEGOCIOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

RESOLUCION NUMERO 2055

Cali, Mayo 30 de 1973

Por la cual se reconoce una PERSONERIA JURIDICA.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de la facultad conferida por el Decreto Nacional Nº 2703 de 1959, y

C O N S I D E R A N D O :

a)—Que el Dr. FERNANDO ADOLFO CONGOTE RESTREPO, en su condición de Médico Director y como tal representante legal de la entidad denominada: "CENTRO HOSPITAL SAN RAFAEL", con domicilio en El Aguila (V), ha solicitado de la Gobernación el reconocimiento de la Personería Jurídica.

b)—Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos: Acta de fundación de la entidad, acta sobre elección de dignatarios, los estatutos que la regirán y las tres actas aprobatorias de los mismos.

c)—Que del estudio hecho a la documentación anterior se sacó en conclusión que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal tanto en su organización interna como en los fines que se propone desarrollar, que son entre otros: Proporcionar a la población atención médica, tanto curativa como preventiva, proyectando sus servicios externos hacia la familia, y la comunidad, etc.

d)—Que se han llenado en el presente caso las formalidades establecidas en el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil y Decretos Nacionales números 1.326 de 1922 y 1.510 de 1944.

e)—Que por las razones expuestas anteriormente, procede habilitar a la entidad de que se trata reconociéndole la Personería Jurídica solicitada,

R E S U E L V E :

1º—Reconocer PERSONERIA JURIDICA a la entidad denominada "CENTRO HOSPITAL SAN RAFAEL," con con domicilio en El Aguila

2º—El ~~Presidente~~ Dr. FERNANDO ADOLFO CONGOTE RESTREPO quien de conformidad con los estatutos es el representante legal de la entidad, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en la Sección Jurídica — Departamento Administrativo de la Secretaría de Justicia y Negocios Generales del Departamento, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

3º—La presente Resolución debe publicarse en la "Gaceta Oficial del Departamento" y de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Nacional número 1.326 de 1922, surtirá efectos legales quince (15) días después de observarse este requisito.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los 30 () días del mes de Mayo de mil novecientos ().

MARINO RESTREPO VALENCIA
Gobernador

ARMANDO MOSQUERA TORRES.
Secretario de Justicia

LUZ ALBA ESCOVAR GIRALDO.

Estela L.

LA GERENTE DEL HOSPTALSANTANDER EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el **HOSPITAL SANTANDER EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** identificado con **NIT 891.900.356-1**, se permite certificar que tiene vigentes actualmente los siguientes contratos de prestación de servicios de salud así:

ENTIDAD	N° DE CONTRATO	MODALIDAD	REGIMEN	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN
NUEVA EPS	02-02-07-00642-2023	CÁPITACION	Subsidiado	El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud Incluidos en el Plan de Beneficios de Salud Subsidiado para la población afiliada a NUEVA EPS en el Régimen Subsidiado	15/12/2023	14/12/2024
NUEVA EPS	01-02-07-00643-2023	CÁPITACION	Contributivo	El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud Incluidos en el Plan de Beneficios de Salud Subsidiado para la población afiliada a NUEVA EPS en el Régimen	15/12/2023	14/12/2024
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	O609	EVENTO	CONTRIBUTIVO Y MOVILIDAD	El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud Incluidos en el Plan de Beneficios de Salud Contributivo y Subsidiado para la población afiliada a SOS.	30/10/2010	01/02/2025
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	096-2CS230001	CÁPITACION	Subsidiado	EL CONTRATISTA se obliga a la PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD del BAJA COMPLEJIDAD en el componente primario Y Complementario siempre y cuando estén habilitado previamente; disponibles, concertado entre las partes; contenidos y no contenidos en el Plan Básico de Salud y en las rutas de atención integral en salud (RIAS) a los afiliados al SGSSS y esta población incluye grupos poblacionales vulnerables	01/03/2023	30/04/2024

EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	096-2EC220002	EVENTO	CONTRIBUTIVO	EL CONTRATISTA se obliga a la PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD del BAJA COMPLEJIDAD en el componente primario Y Complementario siempre y cuando estén habilitado previamente; disponibles, concertado entre las partes; contenidos y no contenidos en el Plan Básico de Salud y en las rutas de atención integral en salud (RIAS) a los afiliados al SGSSS y esta población incluye grupos poblacionales vulnerables	31/05/ 2022	30/05/2024
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	096-2ES220002	EVENTO	ESPECIAL	EL CONTRATISTA se obliga a la PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD del BAJA COMPLEJIDAD en el componente primario Y Complementario siempre y cuando estén habilitado previamente; disponibles, concertado entre las partes; contenidos y no contenidos en el Plan Básico de Salud y en las rutas de atención integral en salud (RIAS) a los afiliados al SGSSS y esta población incluye grupos poblacionales vulnerables	31/05/2022	30/05/2024
COSMITET LTDA	76-122-2017-055	EVENTO	ESPECIAL	Prestar los servicios adelante mencionados de manera especial y exclusiva para los docentes activos, pensionados y sus beneficiarios adscritos al régimen especial del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, en la región no.1 departamento valle del cauca, municipio Caicedonia.	23/11/2017	30/04/2024
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 3	86-5-20081-23	EVENTO	ESPECIAL	Prestación de servicios de salud médicos hospitalarios, urgencias, ambulatorios, de primer nivel de complejidad (incluye, medicamentos, traslados, insumos, toma de muestras covid) para lob afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de policía nacional de la regional de aseguramiento en salud n°3 en el municipio de Caicedonia - valle del cauca, perteneciente a la unidad prestad0ra de salud.	26/05/2023	31/10/2024

SURA EPS	CW2278153	CÁPITACIÓN	CONTRIBUTIVO	EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios estipulados el Anexo 1, el cual hace parte integral del mismo. La prestación de los mismos, se hará de manera oportuna, con profesionalidad y diligencia, en forma independiente, con personal propio de EL CONTRATISTA y obrando con plena autonomía administrativa, Técnica, directiva y financiera	01/01/2023	01/01/2024 en proceso de legalización.
SURA EPS	CW2278153	CÁPITACION	Subsidiado	EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios estipulados el Anexo 1, el cual hace parte integral del mismo. La prestación de los mismos, se hará de manera oportuna, con profesionalidad y diligencia, en forma independiente, con personal propio de EL CONTRATISTA y obrando con plena autonomía administrativa, Técnica, directiva y financiera	01/01/2023	01/01/2024 en proceso de legalización

Como constancia se firma en la ciudad de Caicedonia Valle del Cauca a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ
Gerente ESE

Proyectó y elaboró: JULIÁN A CASTAÑO B (Coordinador de facturación

ACUERDO No. 014
(Junio 25 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 015 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SANTANDER E.S.E Y SE DEROGA EL 011 DE 2014"*

La Junta Directiva de la E.S.E Hospital Santander del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013 y por el Acuerdo No. 013 del 25 de junio de 2024 en su artículo 16, numeral 11 y,

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el Art. 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse

con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Que el Art. 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en consideración a lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de diciembre 4 de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*.

Que la mencionada Resolución tiene por objeto fijar los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al Art. 76 de la Ley 1438 de 2011, el cual deberá regir la actividad de la Empresa en el sistema de compras y contratación.

Que la Junta Directiva de la ESE expidió el Acuerdo No. 015 del 01 de septiembre de 2020 *"POR EL CUALSE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL SANTANDER E.S.E. DE CAICEDONIA Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 011 DE 2014."*

Que el mencionado Acuerdo ha venido rigiendo los procesos de contratación en sus fases pre-contractual, contractual y post-contractual, y en su ejecución se han detectado algunas falencias que hacen que la actividad no sea rápida y ofrezca a la ESE las garantías necesarias para competir en el mercado garantizando bienes de buena calidad, a buenos precios y con un proceso de contratación más ágil.

Que por lo anterior, la Junta Directiva de la ESE Hospital Santander de Caicedonia, debe modificar el Estatuto de Contratación con el fin de que se regule su actividad contractual, garantizando así a todas las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con la ESE, procesos regulados por los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos tanto en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 como en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 – CPACA y los establecidos en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, permitiéndole a la Entidad desarrollar proceso que le garanticen la competitividad en el mercado.

Que, por lo expuesto, se ha considerado realizar una modificación a los Estatutos de Contratación, teniendo en cuenta que la ESE debe realizar procedimientos y trámites que

permitan la agilidad de los procedimientos y se garantice racionalidad en el uso de los recursos, eficacia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la ESE Hospital Santander de Caicedonia, Valle del Cauca,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Santander de Caicedonia, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. OBJETO. - El presente estatuto de contratación tiene por objeto disponer las reglas y principios que regirán la actividad en el sistema de compras y contratación que desarrolla la ESE Hospital Santander de Caicedonia, de manera tal que permita un adecuado control interno, con el fin último de lograr una gestión contractual clara, ágil, cimentada en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de contratación de la ESE Hospital Santander de Caicedonia es régimen privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 194 de la ley 100 de 1993. Sin embargo, la entidad aplicará en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En su contratación deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal y sujetarse a los lineamientos trazados en la precitada Resolución No. 5185 de 2013, los conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública, con base en los lineamientos que expide la Agencia Nacional para la Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 4°. FINES DE LA CONTRATACIÓN. - La actividad contractual de la ESE Hospital

Santander de Caicedonia buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Los funcionarios del Hospital tendrán en consideración que, al celebrar contratos de compra de bienes y servicios, la entidad busca el cumplimiento de los fines estatales establecidos en la constitución y en la ley, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de ese fin.

Por su parte los contratistas de la Institución tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos que, además de la obtención de utilidades cuya protección deberá garantizarse, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 5°. NORMAS APLICABLES. -Toda contratación que realice la ESE Hospital Santander de Caicedonia, se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social y demás normatividad vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales de procesos y procedimientos Internos que se encuentren vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN. En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y especialmente, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución

Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las

normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

15. En virtud del principio de autonomía de la voluntad. Se entiende que las personas capaces al contratar con el Hospital Santander E.S.E. se obligan en la medida en que lo consideran pertinente aceptando las normas y principios contenidos en el presente Acuerdo y en el caso particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que el Hospital Santander E.S.E. considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y de la buena Administración.

16. OTROS PRINCIPIOS: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital Santander E.S.E., se desarrollarán de acuerdo con los principios anteriormente establecidos y con los que la Ley 80 de 1993 determina: Transparencia, Buena Fe, Economía, Responsabilidad, Equilibrio Contractual y de conformidad con los demás postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán a las mismas las Normas que regulan la conducta de los Servidores Públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los principios de la gestión fiscal de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de desarrollar y garantizar el principio de publicidad, la empresa en adelante deberá publicar de manera oportuna su actividad contractual en el SECOP II - Sistema Electrónico para la Contratación Pública o en la plataforma que Colombia Compra Eficiente establezca para tal fin.

ARTÍCULO 7°. DIRECTRICES GENERALES A TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN. Toda vez que el fin último de la contratación del Hospital es permitir a éste el cumplimiento de sus objetivos, ella debe sustentarse en los proyectos, planes y programas que adelanta la institución. La planeación oportuna es requisito indispensable para lograr una buena contratación, de modo que los procedimientos que la componen se realicen de manera segura, transparente, objetiva y ágil.

Todo proceso de contratación es sistémico –en sus aspectos técnico, económico, jurídico y financiero– y único, desde la etapa de selección del contratista, hasta la terminación y liquidación del contrato, cuando ello sea pertinente. Por ello el resultado final satisfactorio de todo proceso de contratación debe ser el resultado del trabajo coordinado, responsable y solidario de todos los responsables competentes de cada una y de todas las etapas del proceso contractual.

Si bien el fin último de la contratación es la búsqueda del cumplimiento de los objetivos del Hospital, el propósito final de los procesos o procedimientos contractuales es elegir el servicio o bien que mejor se ajuste a sus necesidades y propósitos.

Los procesos de contratación establecidos son independientes del tipo de persona que se pretenda contratar, sea natural o jurídica, y del tipo de contrato requerido, sea prestación de servicios, seguros, compraventa de bienes o servicios, suministro o consultoría, entre otros.

La búsqueda de la contratación es suplir los requerimientos reales de bienes y servicios, nunca la de personas (naturales o jurídicas). Éstas son en últimas, el medio que permite al Hospital adquirir el bien o servicio requerido. En ese sentido todas las personas son iguales frente a la institución, y tendrán igualdad de oportunidades para participar en los procesos contractuales.

ARTÍCULO 8. GENERALIDADES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. El objeto de todo contrato que materialice el proceso de selección de un contratista debe encontrarse identificado dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital, con excepción de aquellos que correspondan a los eventos de urgencia manifiesta y aquellos imprevistos que no haya sido posible establecer en el referido plan anual.

El procedimiento de selección de contratistas se surtirá aplicando las modalidades y mecanismos previstos en el presente estatuto.

Es requisito indispensable, que, al iniciar un proceso de contratación, para la etapa de selección del contratista se haya obtenido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la suma igual o superior a la que se va a contratar.

8. 1. Anticipo. Sólo procederá el acuerdo de anticipo, en aquellos contratos donde se encuentre

suficientemente sustentado que, para el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista requiere de inversión inicial. El anticipo no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. En las adiciones al valor inicial del contrato no habrá lugar a pago de anticipo.

8. 2. Pago anticipado. Por regla general no procederá el pago anticipado para la contratación de servicios o bienes. Sin embargo, cuando por razones excepcionales se requiera del pago anticipado, la razón de ser de este deberá estar suficientemente soportada en el cuerpo del contrato.

8. 3. Garantía. Consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para funcionar en Colombia que cubra los riesgos básicos del tipo, naturaleza y cuantía del contrato celebrado, que se mantendrá vigente durante el término de duración del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes en procesos de selección de Oferta Pública Abierta prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías se entenderán vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos.

8. 3. 1. Excepción. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, ni en los de seguros y en los contratos cuya cuantía sea la menor establecida en el presente estatuto, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el presente estatuto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar contenida en los estudios y documentos previos.

8. 3. 2. Duración. La garantía será constituida por el término de duración o ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación.

8. 3. 3. Aprobación de la Garantía Única. Toda garantía presentada como consecuencia de un contrato deberá ser revisada y aprobada por el supervisor del contrato.

8. 3. .4. Actualización de la Garantía Única. Cuando un contrato de compra de bienes o servicios sea adicionado en valor y/o ampliado en tiempo, el contratista está en la obligación de presentar la correspondiente modificación. Es competencia del respectivo supervisor, velar porque el contratista presente la actualización de la garantía única, de modo que cubra las adiciones en valor y/o ampliaciones en tiempo; así como la aprobación de la misma.

8.4. De las modificaciones contractuales, adiciones y/o prórrogas. El otrosí consiste en un acuerdo bilateral (Hospital – Contratista) por medio del cual se puede modificar, suprimir, aclarar y/o agregar una o varias de las cláusulas del contrato, tal como la adición en valor el cual no podrá exceder el 50% del valor inicial del contrato o la ampliación en el término de ejecución; ello siempre y cuando se mantenga la naturaleza y objeto del contrato.

Para efectos del otrosí, el supervisor del contrato deberá acordar con el contratista los términos de la adición del valor, ampliación del plazo, u cualquier otro cambio permitido y proceder a tramitar ante la Subgerencia Administrativa, o el funcionario competente, el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y/o la demás documentación necesaria para la suscripción del otrosí.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo haya sido determinante para aceptar la oferta, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

Para efectos del control del Plan Anual de Adquisiciones, el supervisor del contrato deberá dar aviso previo a la Gerencia del Hospital acerca de la necesidad del otrosí.

8.5. La Liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo o en los que se considere necesario hacerlo, se liquidarán de común acuerdo entre las partes. Este procedimiento se efectuará dentro del término fijado en el contrato o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Igualmente, en esta etapa, el Hospital y el contratista acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue, para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo.

Los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán preparar y avalar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

PARÁGRAFO. La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio al HOSPITAL, éste deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

8. 5. 1. La Liquidación Unilateral. Si citado a la liquidación, el contratista no se presenta o no se llega a un acuerdo sobre el contenido de esta, ésta será practicada directa y unilateralmente por El Hospital dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo, la cual se adoptará en un acta de liquidación unilateral que se notificará de conformidad con el procedimiento establecido en el CPACA.

Las determinaciones que se adopten en el documento final de liquidación, que no sean objetadas dentro de los términos legales por el contratista, constituye la cesación definitiva de la relación contractual.

CAPITULO II

LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. - La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación le corresponde al Gerente, con excepción de los contratos de deban ser autorizados por la Junta Directiva por razón a su naturaleza o cuantía.

La competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas podrá ser delegada[1] total o parcialmente por el Gerente de la ESE Hospital Santander de Caicedonia, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1°. Tal delegación sólo puede recaer en servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria del nivel directivo.

2°. La decisión de delegar esta competencia deberá ser adoptada mediante acto administrativo, que deberá ser notificado de manera personal al funcionario sobre el cual recaiga la delegación.

3°. El acto administrativo de delegación deberá indicar de manera clara el, o los funcionarios sobre los cuales recae, las condiciones en que opera, el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los deberes de control y vigilancia de la actividad delegada por parte del Gerente de la E.S.E., continúan a su cargo y no se exime de ellos por virtud de la delegación[2].

[1] Ley 80 de 1993. Art.12. Adicionado Ley 1150 de 2007. Art. 21.

[2] Ley 80 de 1993. Art.12. Adicionado Ley 1150 de 2007. Art. 21.

ARTÍCULO 10°. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva aprobará la celebración de los siguientes contratos:

- De compraventa y permuta de bienes inmuebles.
- Compraventa de acciones.
- Contratos de sociedad.
- Contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión.
- Contratos de leasing.
- Contratos de riesgo compartido.
- Contratos cuya cuantía supere los 300 SMLMV exceptuando los misionales, contratos de venta de servicios de salud con entidades promotoras de salud o entidades territoriales o aquellos que por su naturaleza se sometan al trámite de contratación directa.

ARTÍCULO 11°. EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR. - Podrán contratar con la ESE Hospital Santander de Caicedonia todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

ARTÍCULO 12°. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.

12.1. Derechos del Hospital.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, el Hospital:

12.1.1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante.

12.1.2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

12.1.3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

12.1.4. Adelantará revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

12.1.5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

12.1.6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

12.1.7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

12.1.8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado la contratación. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa de mora máxima legal vigente al momento del incumplimiento.

12.1.9. Actuará de tal modo que, por causas imputables al Hospital, no sobrevenga un mayor costo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

12.2. Deberes del Hospital.

Además de los pactados en cada contrato en particular, y de conformidad con el artículo 1928 del Código Civil en cumplimiento de la actividad contractual, la principal obligación del Hospital para con el contratista, es la de pagar el precio convenido.

12.3. De los derechos de los contratistas.

Para la realización de los fines de la contratación, los contratistas:

12.3.1. Tendrán derecho a recibir oportunamente el pago pactado y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán

derecho, previa solicitud, prueba, revisión y aceptación, a que el Hospital les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.

12.3.2. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. El Hospital no podrá condicionar la participación en procesos de selección de contratista, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

12.4. De los deberes de los contratistas.

Durante el desarrollo de la actividad contractual, y hasta que se produzca terminación y liquidación de cada contrato (cuando deba liquidarse) los contratistas:

12.4.1. Como obligación principal realizarán la entrega o tradición de la cosa vendida o prestarán el servicio contratado en las condiciones pactadas, y estarán obligados al saneamiento de lo vendido.

12.4.2. Colaborarán con el Hospital en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato este les imparta y obrarán con lealtad y buena fe hasta la terminación o liquidación del contrato, según sea el caso, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

12.4.3. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

12.4.4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 13°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ofrecer directamente, ni participar en las convocatorias que haga la entidad ni celebrar contratos con ésta, por si o por interpuesta persona, los oferentes que se encuentren inhabilitados para hacerlo de conformidad con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto por la Constitución Política de 1991, las Leyes y en especial las contempladas para la contratación estatal.

13.1. Inhabilidades generales.

Son inhábiles para participar en procedimientos contractuales con el Hospital, en calidad de oferentes, y para celebrar contratos con el mismo:

A. Las personas que se encuentren inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
B. Quienes participaron en licitaciones o concursos o celebraron contratos con el Estado, estando inhabilitados.
C. Quienes hayan dado lugar a declaratoria de caducidad.
D. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
E. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
F. Los servidores públicos.
G. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
H. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
I. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

PARÁGRAFO. Las inhabilidades a que se refieren los literales C, D e I se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales B y E se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

13.2. Inhabilidades especiales.

Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos con el Hospital:

A. Quienes fueron miembros de la junta directiva, o empleados del Hospital en los niveles directivo o asesor. Esta incompatibilidad se extiende por el término de un (1) año,

contado a partir de la fecha del retiro de la Junta Directiva o de los niveles mencionados.

B. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con empleados del hospital en el nivel directivo o asesor, o con los miembros de la junta directiva del hospital, o con las personas que ejerzan el control interno o control fiscal del Hospital.

C. El cónyuge, compañero o compañera permanente de empleados del hospital en el nivel directivo o asesor, o de algún miembro de la junta directiva, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

D. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor del Hospital, en los niveles directivo o asesor, o el miembro de la junta directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

E. Los miembros de la junta directiva del Hospital.

PARÁGRAFO. La inhabilidad prevista en el literal D. no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

13.3. Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del a entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Hospital. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

13.4. Excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que

contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que el Hospital ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

PARAGRAFO: Se adjunta al presente estatuto, anexo normativo del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado para la contratación estatal[3], así como a los demás establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. La E.S.E podrá requerir que en los procesos de selección las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, estén inscritas en el Registro Único de Proponentes[4] de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se tendrá que requerir este registro, cuando se trate de Contratación directa, contratos para la prestación de servicios de salud y enajenación de bienes de la E.S.E. En estos casos, corresponderá a la ESE Hospital Santander de Caicedonia cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

CAPITULO III
DE LAS COMPRAS

ARTÍCULO 15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Hospital deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II o la plataforma que Colombia Compra Eficiente establezca para tal fin.

[3] Ley 1150 de 2007. Artículo 13.

[4] 35 Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 13. "Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

No obstante, lo anterior si quisieran hacer uso de este documento pueden hacerlo incluyéndolo en su manual de contratación como medio para la verificación de los requisitos habilitantes y por esa vía, podrían exigirlo en sus Procesos de Contratación"

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 16. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado.

El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación.

2. Selección.

3. Contratación.

4. Ejecución.

5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 17. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

17.1. DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La fase de Planeación hace referencia a todas las actividades necesarias para la estructuración del futuro Contrato y para las condiciones del proceso de selección, lo que comprende entre otros aspectos: Plan Anual de Adquisiciones, Elaboración de los estudios previos, análisis de costo de mercado, estructuración de los términos de condiciones, verificación de la necesidad de contar con permisos, licencias o autorizaciones.

17.2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales serán elaborados por el área correspondiente y deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

17. 2.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

17.2.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

18.1. ASOCIACIONES ENTRE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La E.S.E., podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para la realización de compras, buscando economía de escalas, calidad, oportunidad y eficiencia[5].

18.2. SELECCIÓN OBJETIVA: Se entiende como selección objetiva la escogencia de contratistas con base en el ofrecimiento más favorable para los intereses de la E.S.E., sin que sean tenidos en cuenta factores de afecto o interés, o en general cualquier clase de motivación subjetiva, por lo tanto, en los factores de escogencia y calificación que establezca la E.S.E. en sus procesos de selección, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. En los procesos de selección conforme con la modalidad que corresponda se establecerán condiciones habilitantes y criterios calificables, los cuales en todo caso deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

2. Se entiende por requisitos habilitantes, aquellas condiciones mínimas del proponente necesarias y adecuadas para garantizar la ejecución idónea del objeto del contrato, tales como: experiencia, capacidad jurídica, capacidad operativa y capacidad financiera, estas condiciones no otorgan puntaje, salvo en lo que a concursos de méritos se refiere.

3. Se entiende por oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la E.S.E., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

ARTÍCULO 19. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

Para la elaboración de los contratos cuya modalidad sea la contratación directa, se requerirá la aprobación de los estudios previos por parte de la gerencia, contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y con los documentos del futuro contratista que acrediten su capacidad e idoneidad.

[5] Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 5185 de 2013. Artículo 5. Parágrafo. "Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen"

Los certificados que presenten los proponentes con sus ofertas, como requisito previo a la ejecución del contrato, deberán cumplir con los requisitos de validez y de expedición exigidos para cada uno por las normas que los rigen.

En esta etapa y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Tener designada la persona responsable encargada de las labores de supervisión del contrato.
- Hacer seguimiento al contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- Las prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato, sólo se pueden realizar durante el plazo de ejecución de este y antes de su vencimiento, las mismas deben estar enmarcadas dentro de los fines de la contratación y el interés general.
- En el evento de pactar cláusulas exorbitantes en los contratos, se deben hacer efectivas las mismas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- En esta etapa se define y establece el acuerdo de voluntades con claridad y precisión para que las partes tengan certeza del objeto del contrato, de sus términos y de sus efectos.
- Indemnidad. Se entenderá incluida en los contratos que celebre el HOSPITAL la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Se trata de la etapa más importante, pues es el marco dentro del cual las partes ejecutarán lo convenido.

El contrato debe constar por escrito (o al menos se conserve memoria escrita) y contenga:

- Las partes que contratan, su nacionalidad e identidad, y que se acredite la existencia y representación legal si se trata de una persona jurídica.
- El objeto del contrato (de lo que se trata la negociación), definido con claridad y precisión.
- Las remuneraciones, la oportunidad para liquidarlas y cancelarlas.
- Los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- El territorio donde tendrá efecto el contrato.
- La vigencia del contrato, es decir, el tiempo durante el cual las partes estarán obligadas a cumplir con lo establecido en él.
- La forma y manera en que las partes resolverán los conflictos que surjan con ocasión de

la ejecución del convenio. Los contratantes pueden decidir acudir a un juez o pactar que se someterán a lo que se conoce como "mecanismos alternativos de solución de controversias", entre los cuales se encuentran figuras como la conciliación o el arbitramento.

- El régimen legal que regula el contrato celebrado, teniendo en cuenta si este exige una formalidad especial.
- Suscribir el documento en los ejemplares necesarios para que las partes tengan la memoria escrita del contenido del contrato y así facilitar su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 20. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre el inicio de la ejecución del contrato y hasta la terminación del plazo contractual, o la entrega final del bien obra, o servicio.

20.1. Ejecución del Contrato. Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

1. La aprobación de las garantías exigidas, cuando a ello haya lugar.
2. El cumplimiento de los requisitos de ejecución contenidos en los términos de condiciones o solicitud de oferta, entre otros, licencias, autorizaciones y permisos exigidos por las autoridades competentes.
3. Registro presupuestal.
4. Acta de inicio.

20.2. En esta etapa la gerencia deberá notificar a la persona responsable de las labores de supervisión o interventoría del contrato, para lo cual deberá tener presentes criterios de idoneidad al momento de efectuar la mencionada designación.

20.3. De la Iniciación de la Ejecución de los Contratos. La ejecución del contrato se inicia una vez perfeccionado el mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior y la suscripción del acta de inicio respectiva entre el gerente, el contratista y el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas en el mismo.

20.4. Corresponderá al supervisor o interventor del contrato generar las alertas a la gerencia en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación, o cualquier otra situacion que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.

ARTÍCULO 21. SITUACIONES PRESENTADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. En caso de requerirse, la gerencia de oficio, el supervisor del contrato o el jefe del área de donde proviene la necesidad elaborará la justificación para la realización de **prórrogas y**

adiciones a los contratos suscritos; las adiciones no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, no obstante respecto al plazo no se considerará tope máximo alguno para efectuar su prórroga, siempre y cuando ésta sea justificada; y se mantenga la naturaleza y objeto del contrato.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo haya sido determinante para aceptar la oferta, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

2. Cuando medien justificaciones tales como el caso fortuito o la fuerza mayor que impidan la ejecución efectiva del contrato y siempre que no se afecte el servicio, la gerencia podrá determinar la **suspensión** de este, documento en el cual deberá indicar el plazo máximo en el que deberá reanudarse para evitar así la paralización de la entidad o afectación de la prestación de los servicios a cargo.

3. Si dentro del plazo de ejecución le sobrevienen al contratista causales de inhabilidad, o incompatibilidad, o el contratista se encuentra en situaciones demostradas que le imposibilite ejecutar el contrato, el contratista podrá solicitar la cesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: **(i)** los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución, **(ii)** los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas y de experiencia a las que fuera solicitadas en su momento al contratista inicial y **(iii)** la minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, la cual deberá ser aprobada por la E.S.E.

Parágrafo Primero: Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con la entidad, sin la previa autorización escrita otorgada por la Gerencia.

Parágrafo Segundo: No podrá haber cesión entre miembros del consorcio o unión temporal.

4. Terminación de mutuo acuerdo. Es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes de dar por terminado de manera anticipada antes de la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente establecido, debido a circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contra contratista. En este caso se beberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación y proceder a la liquidación del contrato.

5. Fuerza Mayor. En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato y la culminación del objeto contractual, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

ARTÍCULO 22. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. La ejecución eficaz, eficiente, oportuna y adecuada de un contrato es responsabilidad de la persona que sea designada como interventor o supervisor de cada contrato en forma particular.

Se entiende por interventoría el seguimiento técnico por persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando: 1. La ley lo ha establecido. 2. Cuando se requiera conocimiento especializado. 3. Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifiquen. Adicionalmente, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico.

Por su parte la supervisión, corresponde al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico qué sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En materia de supervisión e interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las deroguen, modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de super e Interventoría que al efecto se adopte por el HOSPITAL.

22.1. Funciones. El interventor o supervisor designado tendrá como funciones generales las de vigilar, supervisar y controlar la ejecución del contrato. De manera particular tendrá, entre otras posibles, las siguientes funciones: A) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para ello podrá requerir al contratista en caso de incumplimiento, inejecución, ejecución indebida, deficiente y/o lenta de las obligaciones del contratista, lo cual deberá ser informado a la gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna. B) verificar continuamente que el servicio o bien adquirido cumpla con las condiciones exigidas por El Hospital y ofrecidas por el contratista. C) Resolver las consultas que, con fundamento en el contrato, formule el contratista. D) Hacer las observaciones pertinentes, a la prestación del servicio y a la ejecución del contrato, que estime convenientes. E) Mediar con las autoridades o particulares, cuando el contratista lo solicite, para resolver problemas que puedan afectar el contrato. F) Elaborar oportunamente las actas de inicio, parciales, y final de liquidación, cuando fuere procedente. G) Convenir con el contratista, los cambios modificaciones y demás, ordenados durante el desarrollo del contrato. H) Tramitar ante la Gerencia, debidamente sustentada, toda aclaración, modificación, adición o supresión al contrato. Las ordenes o recomendaciones dadas por el interventor deberán constar por escrito, entre otras. El interventor

o supervisor debe cumplir con la función asignada desde el momento mismo de la firma del contrato y hasta su liquidación, ciñéndose para ello a las normas internas específicas sobre la materia, al contrato y a las demás normas aplicables a la relación contractual.

22.2 Designación. Por regla general sólo podrán ser designados supervisores de los contratos que suscriba el Hospital, aquellos funcionarios que ocupen cargos de coordinación de área, o que tengan bajo su cargo personal, procesos o servicios del Hospital. La designación se realizará directamente en el cuerpo del contrato o en documento adjunto que se entera que forma parte integral del contrato, el cual deberá ser igualmente suscrito por el designado.

Sin embargo, por razones de conveniencia institucional se podrá contratar los servicios de un interventor para ese efecto exclusivamente.

El interventor contratado no podrá delegar sus obligaciones; sin embargo, para el adecuado cumplimiento de ellas podrá apoyarse en los demás profesionales y funcionarios del Hospital.

ARTÍCULO 23. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La Empresa Social del Estado, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos en un capítulo especial dentro del presente estatuto.

CAPITULO V
DE LAS CUANTÍAS

ARTÍCULO 24. DE LAS CUANTÍAS.

24.1. Definición. Es el valor, determinado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que corresponde al presupuesto inicial asignado a la compra de un bien o servicio determinado, y cuyo monto determinará el procedimiento interno de contratación que ha de agotarse, salvo las excepciones establecidas en el presente estatuto.

24.2. Clases de Cuantías. Para efectos de determinar el procedimiento interno que deberá surtirse, para la contratación de bienes y servicios se han determinado las siguientes cuantías de contratación:

24.2.1. Mínima cuantía. Es aquella que cuyo monto es igual o menor a los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV).

24.2.2. Menor cuantía: Es aquella cuyo monto es superior a los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV), y que no supera los trescientos salarios mínimos

legales mensuales vigentes (300 SMLMV)

24.2.3. Mayor cuantía: Es aquella que cuyo monto es superior a los trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV).

CAPITULO VI
DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. - Con sujeción a las reglas contenidas en el presente estatuto, se establecen tres (3) modalidades de contratación así:

- Contratación Directa.
- Contratación de menor cuantía 3 cotizaciones
- Contratación por Convocatoria Pública.

ARTÍCULO 26. CONTRATACIÓN DIRECTA.
Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato en consideración a su naturaleza o cuantía.

La ESE Hospital Santander de Caicedonia podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes rango mínima cuantía, cualquiera que sea su naturaleza.
2. Contratos de empréstito, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulan.
3. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
4. Para la prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas.
5. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o adquisición de inmuebles
6. Declaratoria de desierta de una Convocatoria Pública o declaratoria desierta de la Contratación de menor cuantía. Cuando la entidad realice el proceso precontractual requerido para celebrar un contrato bien sea por la modalidad denominada convocatoria pública o declaratoria desierta de la Contratación de menor cuantía y la misma sea

declarada desierta, siempre y cuando persista la necesidad de efectuar la contratación estará en la posibilidad de realizarla de manera directa invocando esta causal.

7. Los requeridos para superar situaciones de urgencia, es decir, en aquellos eventos donde la necesidad del bien o servicio sea inmediata y no permita adelantar el trámite ordinario.
8. Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas reguladas por autoridad competente.
9. Cuando se requiere la adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que solo determinado proveedor u oferente este en capacidad de ofrecer.
10. Cuando se trate de adquisición de equipos por razones tecnológicas y económicas no se considere conveniente el cambio de la tecnología utilizada.
11. Cuando se trate de la ampliación o modificación de Software ya instalado en el Hospital Santander E.S.E. respecto del cual el propietario tenga legalmente registrados tales derechos.
12. Cuando se trate de actividades con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:

 a) Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

 b) Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.

 c) Adquirir conocimiento sobre nuevas tecnologías.

 d) Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.

 e) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
13. Cuando se trate de contratos que se celebren para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados expertos.
14. Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el decreto 591 de 1.991.
15. Adquisición y o arrendamiento de vehículos para transporte de enfermos.
16. Los contratos de permuta de bienes muebles, los contratos de seguros, los contratos de encargo fiduciario y fiducia, los contratos de compra de energía eléctrica, los contratos de mercadeo y publicidad, contratos de asociación o riesgo compartido, los interadministrativos y los contratos de Leasing.
17. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.
18. Cuando se trate de la adquisición de medicamentos, alimentación, material médico quirúrgico, elementos de aseo y combustible.
19. El Gerente de la Empresa podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud celebrados con Empresas Promotoras de

Salud, Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales, la Nación, el Departamento, el Municipio o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto, igualmente con asociaciones o ligas de usuarios, empresas de servicios temporales.

20. Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
21. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
22. Para la celebración de los contratos de comodato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el valor a contratar sea máximo del cinco (5%), de la mínima cuantía aquí establecida, la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA, podrá contratar tomando como única consideración, las condiciones del mercado, donde bastará con la factura debidamente presentada bajos las exigencias de la DIAN y el Código de Comercio, con la aceptación de este por parte del representante legal, para que proceda el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las órdenes de servicio, suministro o compra deberán contener como mínimo los siguientes datos y serán viables en los contratos cuya cuantía no supere los 10 SMMLV, las cuales se tramitarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá la necesidad debidamente autorizada por la Gerente y su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. El Hospital realizará mediante escrito enviado por correo electrónico la solicitud de oferta que deberá contener las condiciones técnicas y de calidad del bien, obra o servicio, plazo y forma de pago, los requisitos que deberá acreditar el oferente y demás que sean aplicables.
3. El término para presentar la propuesta podrá ser inferior a un (1) día hábil.
4. El Hospital, a través del proceso de compras, revisará la oferta y verificará que cumpla con las condiciones de la solicitud de la oferta.
5. La oferta y la orden que se realice a través del software CNT o su equivalente, constituyen el contrato y son de obligatorio cumplimiento para el contratista.
6. El aval del cumplimiento se realizará por medio de un recibido a satisfacción por parte de quien tiene la necesidad.
7. No se requerirá suscribir acta de terminación ni liquidación, basta con la presentación de la factura por parte del contratista y el pago realizado por parte de la entidad a través de su comprobante de egreso.

La entidad efectuará un procedimiento en el cual se celebrará directamente el contrato, para lo cual bastará el diligenciamiento del formato destinado para establecer la necesidad del bien o

servicio a adquirir; y se deberá contar como mínimo con los siguientes documentos:

- Cámara de Comercio cuando aplique
- Fotocopia de la Cédula
- RUT
- Antecedentes (Fiscales, Disciplinarios, judiciales y medidas correctivas).

ARTÍCULO 27. ACUERDOS MARCOS DE PRECIOS, TIENDA VIRTUAL Y UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. La E.S.E podrá acogerse a los acuerdos marco de precios y realizar compras por la tienda virtual de los cuales disponga Colombia Compra Eficiente, para lo cual dará cumplimiento a las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación. De igual manera para el desarrollo de sus procesos de selección podrá hacer uso del SECOP II.

ARTÍCULO 28. DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Existe urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción: Guerra Exterior, Conmoción Interior, Emergencia Económica, Social y Ecológica; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

PARÁGRAFO: Después de celebrados los contratos originados en la urgencia, estos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal.

ARTÍCULO 29. CONTRATACIÓN DE MENOR CUÁNTIA 3 COTIZACIONES

La ESE Hospital Santander E.S.E, solicitará por lo menos tres (3) cotizaciones, cuando se trate de contratación de consultoría, de obra, compra o de suministros diferentes de los establecidos en el artículo 15 y que no tengan que ver la misión del hospital, cuyo valor esté definido en el rango de menor cuantía.

Este procedimiento se empleará para contratos superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sea igual o menor a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

ARTÍCULO 30. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA.

Es el procedimiento mediante el cual la ESE Hospital Santander de Caicedonia invita a través del SECOP a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

CAPITULO VII
GARANTÍAS

ARTÍCULO 31. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, garantías bancarias o fiducia.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ARTÍCULO 32. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 33. CLASES DE GARANTÍAS. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:
1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Garantía Bancaria.
3. Fiducia.

ARTÍCULO 33. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 34. *COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.* La responsabilidad extracontractual de la entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 35. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 36. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 37. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La Entidad debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

ARTÍCULO 38. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD:

1. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

2. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

3. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

4. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

5. La garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

6. La garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra. La Entidad debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

7. La garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de éste amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

8. La garantía de calidad de bienes. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

9. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

A. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

B. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

C. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

D. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

E. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato, Parágrafo. Cuando la entidad deba requerir este amparo, está en la posibilidad de analizar la necesidad de solicitar un valor menor de amparo al aquí expuesto siempre que sea analizada tal situación en sus estudios y documentos previos, expresando lo referente a tal situación.

ARTÍCULO 39. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, el valor de la garantía se reduce, debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los términos de referencia para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 40. GARANTÍAS BANCARIAS. La Entidad puede recibir como garantía garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad.

3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.

4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos expresados en este estatuto.

5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

CAPÍTULO VIII
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 41. GENERALIDADES. - La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento; constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el mismo con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 42. CONTRATOS QUE REQUIEREN LIQUIDACIÓN. – Será obligatorio para la E.S.E., liquidar todos los contractos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento de obligaciones se prolongan en el tiempo, con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Solo será obligatorio la liquidación de contratos de ejecución instantánea, cuando estos terminen de forma anormal (Muerte del contratista, declaratoria de caducidad, terminación unilateral, etc.), de lo contrario la E.S.E., teniendo en cuenta el valor del contrato, establecerá la conveniencia de llevar a cabo la liquidación de este.

ARTÍCULO 43. TÉRMINO PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN. De la liquidación se levantará el acta respectiva, de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en los términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si no se llegare a un acuerdo de liquidación, la ESE Hospital Santander de Caicedonia dispondrá unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, la cual deberá ser notificada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor y/o interventor, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital Santander ESE de Caicedonia mediante acta de liquidación unilateral del contrato dentro del término permitido por la normativa vigente, es decir hasta dentro de los dos (2) meses siguientes al término del plazo de mutuo acuerdo.

En todo caso, si vencidos los plazos establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá realizarse, de forma bilateral o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de la liquidación unilateral.

Analizada el acta con sus antecedentes, y si se presentan observaciones a la misma o hace falta algún documento, se regresa al supervisor y/o interventor, a fin de que aporte la información faltante.

Si no presentan observaciones, el supervisor procede a su envío para consideración y firma del Ordenador del Gasto.

CAPITULO IX

VENTA BIENES DEL ESTADO

ARTÍCULO 45. VENTA BIENES DEL ESTADO SUBASTA PÚBLICA. Venta bienes muebles e inmuebles. Se adelantarán por este procedimiento todas las ventas de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ESE HOSPITAL SANTANDER, sin importar la cuantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no utilizarse el presente procedimiento se podrá optar por la utilización de la venta por martillo por intermedio de la entidad financiera autorizada para esto

ARTICULO 46. DEL RETIRO DE SERVICIO DE LOS BIENES MUEBLES: Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o deterioro o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinados, o sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

ARTICULO 47. VENTA DE BIENES: El Hospital Santander E.S.E. podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, y de:

1. Se podrán enajenar los bienes que no se requieran para la prestación del servicio y competencias del Hospital Santander E.S.E.

2. Se podrá enajeñar los bienes que hayan sido dados de baja.

3. Se cuente con la aprobación previa de la Junta directiva.

4. téngase en cuenta el manual para el manejo de inventarios, bienes planta y equipos propiedad del hospital Santander adoptado por la resolución 357 del 22 de noviembre de 2016.

La E E.S.E Hospital Santander, podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la E.S.E. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la E.S.E Hospital Santander, o a través de peritos que se contraten para tal fin.

2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

CAPITULO X
TÉRMINOS Y CLASES DE CONTRATOS

ARTÍCULO 48. TÉRMINOS. Los siguientes son los términos de común uso en la actividad contractual:

CONTRATO ESTATAL: Acuerdo celebrado entre el Hospital Santander E.S.E., y el oferente favorecido con la adjudicación de una convocatoria pública, contratación directa, subasta inversa, en el cual se fijan el objeto, valor, plazo y demás condiciones que se establezcan.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Documento expedido por el responsable del presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación para la asunción de compromisos y suficiente para respaldar el contrato. Puede ser mayor al valor del contrato.

ACTA: Documento donde se describe un evento del contrato o lo tratado en una reunión, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada una de ellas.

ANTICIPO: Son recursos públicos entregados por el Hospital Santander E.S.E al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma Exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión aprobado por el contratante, bajo su supervisión y vigilancia. El anticipo corresponde a un porcentaje pactado máximo del 50% del valor total del contrato, el cual será amortizado, descontándolo proporcionalmente de cada acta de recibo que se presente hasta su total amortización. Como es un pago no causado a ingreso alguno, éste constituye para el contratista un pasivo (cuenta por pagar) y la entidad determina cuando se pacta la entrega del anticipo en el respectivo contrato.

CONSORCIO: Asociación de dos o más personas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

CONTRATACIÓN DIRECTA: Proceso de selección para la contratación prescindiendo de las formalidades establecidas para el proceso de convocatoria pública y subasta inversa, garantizando el cumplimiento de los principios consagrados en el Estatuto de Contratación.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado una convocatoria pública, contratación directa, subasta inversa y con quien se celebra el respectivo contrato.

GARANTÍA ÚNICA: Póliza Expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para

funcionar en Colombia o garantía bancaria a través de la cual el Contratista avala el cumplimiento de las obligaciones que surjan a su cargo, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de un contrato estatal. Debe contener entre otros y de acuerdo a la naturaleza del contrato, los amparos de Correcta inversión y buen manejo del anticipo; calidad del bien o servicio suministrado; pago de salarios, prestaciones e Indemnizaciones; estabilidad de la obra, provisión de repuestos y accesorios y responsabilidad civil.

IMPREVISTOS: Es el porcentaje de los costos directos del contrato incluidos en el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) se deberá justificar plenamente el valor estipulado del imprevisto.

INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato para ejercer el control y vigilancia durante todas las etapas del contrato y representa al Hospital ante el contratista.

SUPERVISOR: Servidor público que representa al Hospital, designado mediante oficio para ejercer el control y vigilancia durante todas las etapas del contrato.

INTERVENTORÍA: Es el conjunto de actividades de vigilancia y control para la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

CONVOCATORIA PÚBLICA: Proceso público de selección que se aplica para la contratación de mayor cuantía en general, salvo para la subasta inversa y contratación directa.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: La liquidación final de contrato tiene como objetivo principal que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución del contrato; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento.

ORDEN DE PAGO: Documento a través del cual se efectúa el pago por parte del Hospital Santander E.S.E. al contratista, por las labores ejecutadas durante el período respectivo, de acuerdo con la modalidad de pago estipulada en el contrato.

OTROSÍ O ACTA MODIFICATORIA: Documento contentivo de una modificación o aclaración a las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato. Debe ser firmado por las mismas personas que firman el contrato original, o quienes hagan sus veces.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Es el evento jurídico que se surte mediante la firma

de las partes y la expedición del registro presupuestal.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Es el período entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término estipulado en el contrato, para la ejecución del objeto contratado.

TÉRMINO DE CONDICIONES: Marco normativo bajo el cual se desarrolla el procedimiento de convocatoria pública, subasta inversa y contratación directa para este caso según lo previsto en el presente acuerdo que contiene los derechos y obligaciones de las partes, describe el objeto a contratar, con la inclusión de los requisitos financieros y jurídicos que deben cumplir los proponentes y posteriormente, el contratista durante la ejecución del contrato.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Amparo que debe ser constituido por los contratistas en contratos de obra y en los demás que considere necesario la entidad, con el que se cubre la responsabilidad civil frente a daños a terceros, derivados de la ejecución del contrato respectivo.

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta se utilizará sólo para este fin. El valor total del contrato estará respaldado por un registro presupuestal o la suma de varios.

REVISIÓN DE PRECIOS: Es un mecanismo para restablecer el equilibrio económico del contrato mediante el cual la entidad a solicitud del contratista podrá revisar y actualizar los precios pactados inicialmente en el contrato, incorporando incrementos ocurridos por causas Excepcionales, diferentes a las generadas por los ajustes.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Es el mecanismo que tienen las partes para la terminación anticipada de un contrato, mediante acta debidamente motivada y proceder a su posterior liquidación.

TRABAJO ADICIONAL: Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas, las cuales por su naturaleza pueden ejecutarse de acuerdo con las especificaciones y precios del contrato, respecto de las cuales el Hospital podrá ordenar su ejecución y el contratista está obligado a ejecutarlas.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Es el registro que hacen los contratistas en la Cámara de Comercio.

UNIÓN TEMPORAL: Asociación de dos o más personas, quienes en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, cumpliendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se

impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

VALOR FINAL DEL CONTRATO: Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato.

ARTÍCULO 49. CLASES DE CONTRATOS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa, a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

CONTRATOS DE VENTA DE SERVICIOS. - Son aquellos que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud, en las fases de educación, información y fomento de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO. - En ejercicio de la facultad otorgada, la Gerencia negociará y suscribirá los correspondientes contratos de prestación de servicios de salud con las EPS y otras instituciones a las cuales la entidad pueda vender servicios, de conformidad con las normas que rijan sobre la materia, para lo cual podrá conformar un equipo asesor.

PARAGRAFO SEGUNDO- La Gerencia podrá vender servicios de salud a las personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el portafolio de servicios y conforme a las tarifas y mecanismos de pago establecidos por la Ley.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. Son aquellos que celebre el Hospital para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, de carácter intelectual. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

También son contratos de Prestación de Servicios los requeridos para el apoyo a la gestión de la entidad y los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para el cumplimiento del objeto de la entidad o su normal funcionamiento.

PARAGRAFO: En los contratos celebrados en consideración a la calidad de las partes, se deberá acreditar con prueba documental (Fotocopia del diploma, acta de grado o tarjeta

profesional) la idoneidad del contratista en lo referente a sus estudios de educación formal y no formal, al igual que la experiencia relacionada o específica según sea el caso.

CONTRATOS COOPERATIVOS: Son los que celebra la ESE Hospital Santander de Caicedonia con entidades cooperativas de las cual ostenta la calidad de socio o cooperado, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 de la ley 1122 de 2007.

CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS. Son los que celebre la empresa con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para solicitud de créditos.

Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E Hospital Santander, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán

de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva y en todo caso se deberá tener en cuenta las normas presupuestales.

CONTRATOS DE OBRA. Son los que celebre el hospital para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. La interventoría deberá ser realizada por la entidad contratante directamente, en el evento de carecer de personal calificado para desarrollar dicha actividad podrá contratarlo. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. Se podrán contratar interventores por evento, pactando la remuneración por porcentaje tomando como referencia los valores de los contratos sobre los cuales se ejercerá la Interventoría.

CONTRATOS DE CONSULTORÍA. Son los que celebre con cualquier persona jurídica y/o natural referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA O FINANCIERA. Son los que se celebren con cualquier persona nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo con los fines, misión y visión del Hospital y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

CONTRATOS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Son aquellos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Son aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

CONTRATO DE COMPRAVENTA. Son aquellos que tienen por objeto la compra o la venta de bienes muebles, inmuebles e insumos, en los términos establecidos en el Código Civil y /o en el Código de Comercio.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA BIENES MUEBLES. El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición por parte del Hospital Santander E.S.E. del bien o bienes que requiera para su servicio. Es aquel contrato bilateral en el que una de las partes (vendedora) se obliga a la entrega de una cosa determinada y la otra (compradora) a pagar por ella un cierto precio, en dinero o signo que lo represente.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de garantizar los bienes por defecto de fabricación por un periodo determinado, tiempo durante el cual los daños por defecto de fabricación serán a cargo del contratista.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. El contrato de compraventa tiene por objeto la adquisición o venta por parte del Hospital Santander E.S.E. de bienes inmuebles. Estos contratos deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

La adquisición o venta de los bienes inmuebles señalados en este numeral deberá efectuarse con sujeción al procedimiento para subasta pública previsto en este acuerdo.

En los contratos para la adquisición de bienes inmuebles. Se entienden incorporadas las reglas de código civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

CONTRATO DE SUMINISTRO. Son aquellos donde una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes y/o servicios por la administración en forma sucesiva.

En todo contrato de suministros se debe precisar en forma clara su valor. Podrán sentarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos sujetos del contrato sufran fluctuaciones.

CONTRATO DE COMODATO. Es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien inmueble, para que haga uso de ella, con cargo de

restituir la misma especie después de terminado el uso en el mismo estado en que la recibió, salvo el deterioro normal. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión del bien. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CONTRATO DE LEASING. Es un contrato mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho a usar un bien a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo ó renovar el contrato. Vencido el plazo del arrendamiento, el arrendatario tiene la facultad de adquirir el bien a un precio determinado, que se denomina residual, pues su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originario pagado por el arrendador más los intereses y gastos y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien, deberá devolverla al arrendador, salvo que el contrato se prorrogue.

CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO. Son los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y para tal efecto se tendrá en cuenta la definición que establece el decreto ley 591 de 1991.

CONTRATOS DE SOCIEDAD: La participación del Hospital Santander E.S.E en contratos de sociedad y en los de riesgo compartido será decidida y aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. DE LOS CONVENIOS. El acuerdo de voluntades celebrado por el Hospital Santander E.S.E con personas de derecho privado o público, mediante el cual se consolida una relación de cooperación vinculante jurídicamente para las partes, y con el fin de cumplir deberes o funciones y alcanzar objetivos institucionales.

Las principales diferencias para señalar entre los convenios y contratos se resumen así:
1) El convenio puede o no contar con un contenido patrimonial, mientras en el contrato, ésta es una característica esencial.
2) En el convenio la parte pública impone las condiciones de celebración en virtud de la norma que lo faculta para su celebración, mientras en los contratos Existe una relativa libertad al pactar su contenido.
3) En principio, los intereses en juego en un convenio son de carácter general, es decir las partes buscan el bienestar social, antes que obtener una utilidad. Por el contrario, en el contrato, el contratista siempre busca un beneficio patrimonial.
4) Para la adjudicación de un contrato, por regla general, debe Existir un proceso de selección previo, salvo Expresas excepciones. En materia de convenios puede prescindirse de la convocatoria pública, aunque respetando los principios orientadores de la actividad administrativa.
Los cuales se definen a continuación:

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: Son los que se celebran entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

LOS DE ASOCIACIÓN, COOPERACIÓN O INTERINSTITUCIONALES: Se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro. Pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de los convenientes. Su sustento legal se encuentra en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. - El presente acuerdo se publicará en la página Web de la entidad, para conocimiento de usuarios, contratistas,

contratantes, comunidad, entes de control y servidores públicos en general.

ARTÍCULO 52. MANUAL DE CONTRATACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 5185 de 2013 en su artículo 16, el cual indica que *"... el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado..."*, la Gerente queda autorizada para expedir el Manual de Contratación de la entidad, adecuándolo a las presentes disposiciones.

En el Manual de Contratación se determinarán los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

En todo caso, podrá el Gerente realizar los ajustes posteriores que requiera el Manual, para garantizar la eficacia en la aplicación de los procedimientos en el contenido.

El manual de contratación deberá publicarse en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 53. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 54. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. - El presente acuerdo rige a partir del día de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Hospital Santander Empresa Social del Estado del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO
LILIANA P. FERNÁNDEZ DUQUE
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ
Secretaria

Redactor: Luisa Fernanda Rico Franco. Asesora Gerencia. Contratista
Transcriptor: María Andrea Rengifo Vélez. Gerente
Revisado: María Alejandra Reyes Escobar. Asesora Jurídica Alcaldía.
Aprobado: Junta Directiva.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141010001622

(415)7707212489984(8020) 000014101000162 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 5 6	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
E.S.E. HOSPITAL SANTANDER

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Caicedonia 1 2 2

41. Dirección principal
CR 9 6 36

42. Correo electrónico gerencia@esehospitalsantander-caicedonia-valle.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 3 5 8 2 2 6 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 5 2 0 9 0 4	6 8 2 0	2 0 2 0 0 1 2 0					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	1	4	1	6	4	2	4	8	5	2														

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3; 57. Modo; 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 04 - 11 / 08 : 39: 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RENGIFO VELEZ MARIA ANDREA

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 06-06-2024 08:38:50AM

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141010001622

(415)7707212489984(8020) 000014101000162 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 5 6	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	9 2	
73. Fecha	1 9 5 2 0 9 0 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	
76. Fecha de registro	1 9 5 2 0 9 0 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	1 2 2	

Vigencia

80. Desde	1 9 5 2 0 9 0 4
81. Hasta	2 0 9 9 1 0 0 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control *

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 9 1 2 0 5		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141010001622

(415)7707212489984(8020) 000014101000162 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 5 6	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 3 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 6 7 5 1 9 4 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RENGIFO	VELEZ	MARIA	ANDREA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141010001622

(415)7707212489984(8020) 000014101000162 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 5 6	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 6 9 6 2 8 4 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
FERNANDEZ	DUQUE	LILIANA	PATRICIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 4 4 6 3 9 7 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANCHEZ	MARIN	JHON	MILER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 6 8 8 8 3 1 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MORALES	LONDOÑO	BEATRIZ	ELENA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 0 8 1 0	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 6 8 5 9 4 9 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RAMIREZ	JORDAN	DIEGO	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 2 1 1 0 3	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	9 4 4 6 2 5 2 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ALARCON	MARULANDA	OMAR	JOHNNY

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 8 0 6	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141010001622

(415)7707212489984(8020) 000014101000162 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 5 6	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 4 2 5 4 7 5 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ZULUAGA	FONSECA	JORGE	ALBERTO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 1 1 0 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141010001622

(415)7707212489984(8020) 000014101000162 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 5 6	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 2 1 0 9 2 9		1 1 5 2 0 - T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CARVAJAL	GARCÍA	NELSON	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 1 0 1 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

21

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 249173652

PIB
14:36:29

Bogotá DC, 20 de junio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66751945:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 249173777

PIB
14:37:29
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de junio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona E.S.E. HOSPITAL SANTADER identificado(a) con NIT número 8919003561:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:43:15 PM horas del 20/06/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **66751945**

Apellidos y Nombres: **RENGIFO VELEZ MARIA ANDREA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/06/2024 03:38:38 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **66751945 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **95178132** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

75

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:50:17 horas del 20/06/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **66751945,** Apellidos y Nombres **RENGIFO VELEZ MARIA ANDREA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **gobernacion del valle del cauca**, con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes nayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 66751945 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/04/2024 10:44 AM

Código Verificación: **6CDYWQMXZN**

Válida hasta: **25/07/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de junio de 2024, a las 14:44:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	66751945
Código de Verificación	66751945240620144458

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de junio de 2024, a las 14:46:07, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8919003561
Código de Verificación	8919003561240620144607

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

LA SUSCRITA GERENTE Y CONTADOR DEL HOSPITAL SANTANDER ESE
NIT: 891900356-1

CERTIFICAN QUE:

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el HOSPITAL SANTANDER E.S.E., se encuentra al día en el pago de los últimos SEIS (6) MESES del Sistema de Seguridad Social y parafiscales correspondiente a los aportes de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.

Esta certificación se realiza a solicitud de la Gobernación del Valle del Cauca

Para constancia se firma en Caicedonia Valle del Cauca a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.

MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ.
Gerente ESE

NELSON CARVAJAL GARCIA.
Contador

Proyectó y Elaboró: María Eugenia Erazo R. (Aux. Administrativa)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:

QUIEN INTERESE

Que el contador público **NELSON CARVAJAL GARCIA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 6210929 de CAICEDONIA (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 11520-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Junio de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.210.929

CARVAJAL GARCIA
APELLIDOS

NELSON
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1956

SEVILLA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

04-ABR-1977 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3102800-00144957-M-0006210929-20081231 0009238525A 1 3230002966

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



11520-T

NELSON
CARVAJAL GARCIA
C.C. 6.214.929
RESOLUCION INSCRIPCION 1709-T FECHA 23-XI-84
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Presidente

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

80

Referencia Bancaria

Caicedonia abril de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EL HOSPITAL SANTANDER ESE, identificado(a) con NIT 891.900.356-1, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre producto	No. producto	Fecha de apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	77293901494	1982/07/14	ACTIVA

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 – Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Carolina Giraldo G.

Carolina Giraldo Giraldo
Gerente Estrategia Canal Telefónico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

le estamos poniendo el alma

Bancolombia

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com